



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo - Antioquia

Toledo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Asunto	Ejecutivo menor cuantía.
Radicado	05-819-40-89-001-2022-00008-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Antioquia Ltda.
Demandado	Arquímedes de Jesús Mazo Carvajal.
Decisión	Admite demanda - Libra mandamiento de pago.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 14

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurada por la Cooperativa de Caficultores de Antioquia Ltda, a través de apoderado judicial debidamente constituido, entidad representada legalmente por el señor Rafael Ignacio Gómez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 71.634.269 en contra del señor Arquímedes de Jesús Mazo Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 71.800.686, para lo cual es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 90 del Código General del Proceso que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

La demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en la misma se acumulan varias pretensiones, formuladas cada una por separado, conforme lo exige el numeral 5° del precepto en cita, con la debida observación de lo dispuesto en el artículo 82 Ibídem.

Por lo anterior, el Despacho, obrando de conformidad con el artículo 90 aludido, admitirá la demanda y dispondrá para ella el trámite que legalmente le corresponde, consagrado en los artículos 422 y siguientes del Estatuto Procesal General.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo - Antioquia,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de primera instancia a favor de la Cooperativa de Caficultores de Antioquia Ltda, representada legalmente por el señor Rafael Ignacio

Gómez Giraldo y en contra del señor Arquímedes de Jesús Mazo Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 71.800.686, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M.L. (\$56.406.000.00)**, como capital, soportado en el pagaré N° 2638631.

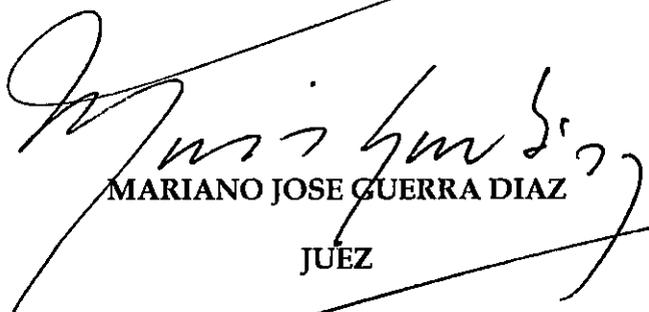
1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, es decir la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M.L. (\$56.406.000.00)**, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor - pagaré - base del recaudo.

2.- **CONCEDER** a la ejecutada el término de cinco (5) días para pagar o contestar la demanda, o el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer las excepciones de mérito que procede en esta clase de proceso, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso. Se advierte al demandado que el pago ha de hacerse consignando el dinero en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en la entidad Banco Agrario de Colombia con sede en esta municipalidad, cuyo número es 058192042001, los que posteriormente serán entregados a la entidad demandante, Banco Agrario de Colombia S.A.

3.- Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante a la doctora Sol Verónica Rivera Morato, identificada con la cédula de ciudadanía 43.731.840, y con tarjeta profesional 99.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


MARIANO JOSE GUERRA DIAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

INFORMO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO EN ESTADOS NRO. 006 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A LAS 8 A.M.

TOLEDO (ANT. 21 DE febrero DE 2022


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo - Antioquia

Toledo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2021).

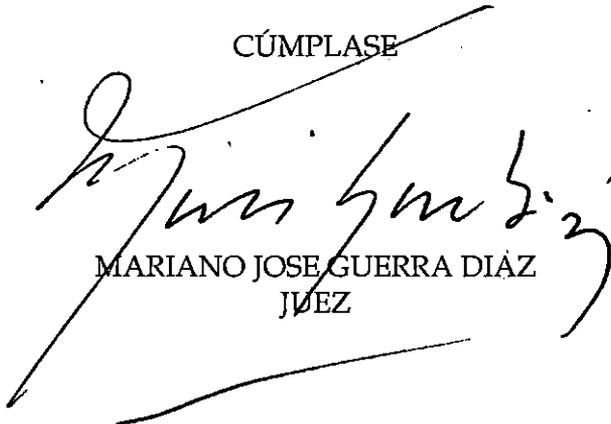
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Ejecutivo de menor cuantía.
Radicado	05-819-40-89-001-2022-00008-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Antioquia Ltda.
Demandado	Arquímedes de Jesús Mazo Carvajal.
Decisión	Decreta medida cautelar de embargo y secuestro.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 21

Conjuntamente con la demanda, se pide medida cautelar, por ser procedente, se decreta el embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-29842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Yarumal, Antioquia. Líbrese el oficio respectivo.

Antes de decidir sobre la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las cuentas de ahorro y cuenta corriente que posea el demandado, ofíciase a la CIFIN TRANSUNIÓN S.A. para que se sirvan indicar al Despacho en qué entidad o entidades financieras posee productos financieros el señor Arquímedes de Jesús Mazo Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 71.800.686. Líbrese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE


MARIANO JOSE GUERRA DÍAZ
JUEZ